



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse de manera oportuna, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. se debe designar el juez a quien se dirige.

El actor popular señaló en la demanda que la misma se dirigía al “*Juez Civil Circuito o promiscuo circuito según corresponda*”.

En consecuencia, debe aclarar y precisar el actor popular, cuál y de dónde es el juez al que se dirige la acción popular.

2. El numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. establece que en la demanda deberá indicarse “*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*”

En virtud de ello, debe el actor popular indicar:

- Cuál es su lugar de domicilio.
  - Cuál es el NIT de la parte demandada, quién es su representante legal y cuál es el número de identificación del representante legal de dicha entidad.
3. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se debe numerar de manera adecuada y aclarar las pretensiones de la demanda como quiera que:
    - No están bien numeradas.
    - En la primera de ellas se pretende que: “*Se ORDENE al accionado, que construya unidad sanitaria pública apta para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, (...).*”; sin embargo, no se precisa a qué normas ntc y normas Icontec se refiere, por lo que debe indicar y precisar a qué normas ntc y normas Icontec hace referencia.
    - Solicita el actor popular “*2 Aplicar art 34 ley 472 de 1998, inciso final incentivo económico y conceder COSTAS a mi favor. Solicito solo pronunciarse de lo pedido en sentencia por favor.*” No obstante, no señala a cuál párrafo se refiere, por lo que debe aclarar ello.
    - Se debe aclarar cuál es la ley o leyes que estima violadas y los motivos por los cuáles estima que se están violando. Lo anterior, teniendo en cuenta que señala: “*7 SOLICITO QUE EL JUZGADOR SE PRONUNCIE POR SEPARADO DE CADA LEY EN LA QUE ME AMPARO EN LA ACCION Constitucional a fin de que se del amparo pedido.*”
  4. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., debe enumerar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.
  5. Debe aclarar a qué inmueble (lugar de ocurrencia de los hechos) hace referencia cuando señala “*La entidad accionada, no cuenta en el inmueble que presta su servicio al público actualmente (...).*”

6. Sumado a lo anterior, debe aclarar a qué se refiere cuando señala “*La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, (...)*.”
7. Debe indicar cuáles son los derechos e intereses colectivos que estima vulnerados o amenazados.
8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. y el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
9. Indicar cuál es la dirección electrónica de la parte demandada que aparece consignada en el certificado de existencia y representación legal de la misma.
10. Conforme al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la parte accionada a su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales, expresada en el certificado de existencia y representación legal.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y Decreto 806 de 2020, se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda instaurada por MARIO RESTREPO contra KOBA COLOMBIA SAS - TIENDA D1, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de tres (3) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

**Notifíquese,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

Hoy **28 de julio de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 120

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**